



MINIO. DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 Refollado Nº 39

Expediente nº 885.075/90

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 1991, siendo las 14 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL-Dirección Nacional / Relaciones del Trabajo y ante el Dr. Pablo Darío JUAN, Secretario del Dto. nº 3, el señor Osvaldo FIGALLO, y el Dr. Américo CHINIVASI, en representación de la UNION TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por una parte y por la otra lo hacen los señores José C. AMIL; Horacio ROIG y Francisco CORDORA, en representación de la ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA.-----

Concedida la palabra a la parte gremial, expresa: Que adjunte a estas actuaciones un escrito de 3 fôjas utiles, fundamentando su posición y solicitando al laudo correspondiente conforme lo prescripto en el art. 129 del C.C.T. nº 130/90.-----

Concedida la palabra a la parte empresaria, expresa: Que no pueden acceder al pedido sindical, ya que excede totalmente las actuales posibilidades del sector. Sin perjuicio de ello pone de relevancia que algunos de los fundamentos contenidos por el escrito en vista no se condice con la realidad. Particularmente, cabe señalar que los tabllas salariales actualmente vigentes en el marco de este convenio, son superiores a los niveles promedios de mercado, muy especialmente en todos aquellos sectores vinculados con la industria del turismo. Esto es así atento a que la parte empresaria/ ha efectuado un ingente esfuerzo en posiciones anteriores, particularmente en la de marzo de 1991, para atender las necesidades de los trabajadores. El esfuerzo aludido significa que en la actualidad se están pagando las máximas remuneraciones posibles dada la circunstancia particularmente crítica por la que atravieza la actividad representada. Quiere poner de relevancia también que los salarios básicos actualmente vigentes estén de por sí incrementados por la aplicación de adicionales fijos no condicionados, que deben tenerse en cuenta a efectos de valorar debidamente las cifras actualmente exigibles, ~~70/100/110~~ ya que implican un 24 % constante sobre los salarios básicos. Por último, resalta que la actual crisis por la que atravieza el sector traducida en niveles de ocupación que están muy por debajo de los históricos, ya que no son ciertas las cifras contenidas en el escrito presentado por la parte sindical, hace que las fuentes de trabajo que constituye el valor primordial corren en estos / momentos serios peligros en cuanto a su subsistencia. Ello unido a la política económica en que está decididamente embarcada toda la sociedad argentina en su conjunto, / liderada por el gobierno en cuanto a sentado y exigido de todos los que en ella participan pautas rígidas que garanticen ulterior desarrollo de los recursos y una garantía real de las fuentes de trabajo, exige a esta parte empresaria un cuidadoso tratamiento de la cuestión. Por eso, se reitera, la parte empresaria se encuentra absolutamente imposibilitada de otorgar aumento salarial alguno sobre las escalas convenidas para el mes de marzo de 1991.-----

Nuevamente en el uso de la palabra, la parte empresaria, expresa: Que sin perjuicio de todo ello se adhiere al pedido sindical en cuanto solicita la intervención de este Ministerio por vía del procedimiento previsto en el art. 129 del C.C.T. nº 130/90.-----

Siendo las 15 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes ante mí, que certifico.-----

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*  
 DR. PABLO DARIÓ JUAN  
 SECC. DE RELACIONES LABORALES

Expediente n° 885.075/90

Buenos Aires, 6 de junio de 1991

VISTO el Expediente n° 885.075/90 y la providencia obrante a fojas 42, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las constancias obrantes en autos, / las partes no han podido arribar a acuerdo alguno respecto de la recomposición salarial del sector, correspondiente al mes de Abril de 1991.

Que en consecuencia, las partes signatarias de la Convención colectiva de trabajo n° 130/90, solicitaron someter el conflicto de intereses al procedimiento que establece el art. 129 inc. b, 2° / apartado del referido convenio, designándose al suscripto en calidad de árbitro.

Que se han evaluado debidamente los dispares argumentos / formulados por las partes, según da cuenta las constancias obrantes a fojas 38/41.

Que en base a la ponderación efectuada por el suscripto, se ha elaborado la planilla de remuneraciones correspondiente al mes de Abril de 1991, que se agrega como Anexo I.

Que el suscripto entiende que resulta equitativo establecer una cláusula que permita la absorción, hasta su concurrencia, de los valores que los empleadores hubieran abonado por encima de los básicos acordados convencionalmente a partir del mes de abril de 1991.

Por ello,

E L        A R B I T R O

L A U D A

ARTICULO 1°- Establecer las remuneraciones aplicables al personal comprendido en la convención colectiva de trabajo n° 130/90, desde el 1° de Abril de 1991, en los valores consignados en el Anexo I, que forma parte integrante del presente laudo. Los valores indicados, absorberán hasta su concurrencia, las mejoras que los empleadores hubieren otorgado a partir del 1° de abril de 1991.-

MINIO. DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Refollado N° 42



ARTICULO 2° - Las diferencias salariales que surjan por aplicación de las escalas consignadas en el Anexo I, serán abonadas por los empleados con fecha 20 de junio de 1991.

ARTICULO 3° - Regístrese, notifíquese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y Archívese.-

LAUDO N° 14/91

ARBITRO

JUAN ALBERTO PASTORINO  
DIRECTOR NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO



BASICOS CORRESPONDIENTES PARA EL MES DE ABRIL DE 1991  
ADHERIDOS A LA ASOCIACION DE HOTELES DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

HOTELES	CATEG. "A" (4 *)	CATEG. ESPEC. (5 *)
<b>COCINA</b>		
JEFE DE BRIGADA	2.835.000.-	3.146.000.-
JEFE DE PARTIDA	2.674.000.-	2.969.000.-
COMIS	2.523.000.-	2.800.000.-
OFICIAL PANADERO	2.523.000.-	2.800.000.-
MEDIO OFICIAL PANADERO	2.380.000.-	2.642.000.-
AYUDANTE PANADERO	2.245.000.-	2.493.000.-
AYUDANTE COCINA	2.245.000.-	2.493.000.-
CAPATAZ DE PEONES	2.245.000.-	2.493.000.-
GAMBUCERO	2.245.000.-	2.493.000.-
CAFETERO	2.245.000.-	2.493.000.-
MONTAPLATOS DE COCINA	2.118.000.-	2.351.000.-
FRUTERO - GAMBUCERO	1.998.000.-	2.218.000.-
AUXILIAR DE STEWARD	1.998.000.-	2.218.000.-
AUXILIAR CACEROLERO	1.998.000.-	2.218.000.-
<b>PERSONAL DE COMEDOR, PISOS Y PORTERIA</b>		
<b>COMEDOR</b>		
MAITRE PRINCIPAL	2.835.000.-	3.146.000.-
MAITRE	2.674.000.-	2.969.000.-
MOZO	2.674.000.-	2.969.000.-
COMIS	2.245.000.-	2.493.000.-
CHEFF DE FILA	2.674.000.-	2.969.000.-
<b>PISOS</b>		
MAITRE	2.674.000.-	2.969.000.-
MOZO	2.674.000.-	2.969.000.-
MUCAMAS/OS - VALETS/BUTLERS	2.380.000.-	2.642.000.-
GOBERNANTA PRINCIPAL	2.835.000.-	3.146.000.-
GOBERNANTA	2.674.000.-	2.969.000.-
TOILETERO	1.998.000.-	2.218.000.-
<b>PORTERIA</b>		
JEFE DE CONSERJERIA (CONSERJE PRINCIPAL)	2.835.000.-	3.146.000.-
JEFE DE RECEPCION	2.835.000.-	3.146.000.-
CONSERJE	2.674.000.-	2.969.000.-
RECEPCIONISTA	2.674.000.-	2.969.000.-
PORTERO	2.380.000.-	2.642.000.-
ASCENSORISTA	2.118.000.-	2.351.000.-
BAGAGISTA	2.118.000.-	2.351.000.-
SERENO DE VIGILANCIA	2.118.000.-	2.351.000.-
MENSAJERO	2.118.000.-	2.351.000.-
JEFE DE TELEFONISTAS	2.523.000.-	2.800.000.-
TELEFONISTA	2.380.000.-	2.642.000.-
GUARDARROPISTA	1.998.000.-	2.218.000.-
ENCARGADO DE TOILETTE	1.998.000.-	2.218.000.-
CADETE DE PORTERIA (GROOM)	1.998.000.-	2.218.000.-

JUAN ALBERTO PASTORINO  
DIRECTOR NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO  
ARBITRO

PERSONAL DE ADMINISTRACION Y VARIOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 Referencia N° 44



PRIMER CAJERO ADMINISTRATIVO	2.674.000.-	2.969.000.-
ENCARGADO DE INVENTARIO Y DEPOSITO	2.380.000.-	2.642.000.-
EMPLEADO PRINCIPAL DE ADMINISTRACION CAJERO	2.674.000.-	2.969.000.-
AYUDANTE DE CONTADOR	2.523.000.-	2.800.000.-
ADICIONISTA	2.523.000.-	2.800.000.-
CUENTACORRENTISTA	2.523.000.-	2.800.000.-
EMPLEADO ADMINISTRATIVO	2.245.000.-	2.493.000.-
RECIBIDOR DE MERCADERIAS	2.245.000.-	2.493.000.-
AUXILIAR DE INVENTARIO Y DEPOSITOS	2.118.000.-	2.351.000.-
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2.118.000.-	2.351.000.-
AUXILIAR DE RECEPCION	2.118.000.-	2.351.000.-
AUXILIAR RECIBIDOR DE MERCADERIA	2.118.000.-	2.351.000.-
CAJERO COMEDOR RESTAURANTE	2.118.000.-	2.351.000.-
CONTROL DE VENTAS Y/O COMPRAS	2.118.000.-	2.351.000.-
CADETE DE PORTERIA	2.118.000.-	2.351.000.-
JEFE DE COMPRAS	2.674.000.-	2.969.000.-
ENCARGADO DE BAR	2.245.000.-	2.493.000.-

VARIOS

MASAJISTA	2.674.000.-	2.969.000.-
JEFE TECNICO ESPECIAL DE OFICIO	2.835.000.-	3.146.000.-
CAPATAZ ENCARGADO DE SECCION	2.245.000.-	2.493.000.-
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	2.380.000.-	2.642.000.-
OFICIAL PINTOR Y/O EMPAPELADOR, OFICIAL ALBAÑIL, OFICIAL CARPINTERO, ETC.	2.245.000.-	2.493.000.-
MEDIO OFICIAL DE OBRA, OFICIOS VARIOS	2.118.000.-	2.351.000.-
CHOFER Y/O GARAGISTA	2.380.000.-	2.642.000.-
FOGUISTA	2.118.000.-	2.351.000.-
BODEGUERO	2.380.000.-	2.642.000.-
JEFE LENCERA	2.523.000.-	2.800.000.-
CAPATAZ COMEDOR DE ADMINISTRACION	2.380.000.-	2.642.000.-
PLANCHADORAS	2.245.000.-	2.493.000.-
LENCERAS - LAVANDERAS	2.245.000.-	2.493.000.-
ENCERADORES DE PISOS	2.118.000.-	2.351.000.-
MOZO DE MOSTRADOR	2.118.000.-	2.351.000.-
ENGRASADOR	2.118.000.-	2.351.000.-
CENTRIFUGADOR	2.118.000.-	2.351.000.-
ESTUFERAS	2.118.000.-	2.351.000.-
ENFERMERAS	2.380.000.-	2.642.000.-
JARDINERO	2.118.000.-	2.351.000.-
CAPATAZ AUXILIARES TAREAS	2.245.000.-	2.493.000.-
MOZO DE PERSONAL	2.245.000.-	2.493.000.-
PORTERO DE SERVICIO	1.998.000.-	2.218.000.-
ASCENSORISTA DE SERVICIO	1.998.000.-	2.218.000.-
AYUDANTE DE OBREROS OFICIOS VARIOS	1.998.000.-	2.218.000.-
LAVACOPAS Y/O AUX. TAREAS GENERALES	1.998.000.-	2.218.000.-
BARMAN	2.674.000.-	2.969.000.-
COCKTELERO AYUDANTE DE BARMAN	2.380.000.-	2.642.000.-
PLANCHADORA A MANO	2.380.000.-	2.642.000.-
BAÑERO/GUARDAVIDAS	2.523.000.-	2.800.000.-
COBRADOR	2.118.000.-	2.351.000.-
ANALISTA	2.674.000.-	2.969.000.-
DIAGRAMADOR/PROGRAMADOR	2.523.000.-	2.800.000.-
OPERADOR	2.380.000.-	2.642.000.-
VIGILADOR	2.380.000.-	2.642.000.-

ARBITRO

JUAN ALBERTO PASTORINO  
 DIRECTOR NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO